



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



Dip. Ismael Duñalds Ventura

Tepic, Nayarit; a viernes 13 de diciembre del 2019

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Ismael Duñalds Ventura**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **la proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por medio de la cual se Exhorta al Poder Judicial de la Federación por medio del consejo de la judicatura para que vele por la conducción adecuada del secretario de acuerdos de la mesa IX adscrito al juzgado primero de distrito en materia civil, administrativa y del trabajo y de juicios federales en turno y en donde se admitieron los juicios de amparo 2789/2019, 2790/2019, 2791/2019 y 2806/2019**

Así como exhorto al Poder Judicial del estado de Jalisco para que intervenga por conducto del consejo de la judicatura para efectos de que el C. Juez Cuarto de lo Civil, con residencia en Zapopan Jalisco actúe de manera imparcial y se garanticen los principios de legalidad y de seguridad jurídica

En relación al expediente 487/2019, mismo que derivo en la presentación de diversos juicios de amparo número 2789/2019, 2790/2019, 2791/2019 y 2806/2019 ante el juez primero de distrito en materia civil, administrativa y del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Trabajo y juicios federales en el estado de Nayarit de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El pasado 25 de noviembre de este año, un servidor acudió a la sucursal del banco en donde regularmente pagan nuestras prerrogativas como Legislador, el cual se ubica en el Poblado de Mezcales, en el Municipio de Bahía de Banderas, cuando me encontraba en la ventanilla, me indicaron que tendría que acudir con un ejecutivo de cuenta para brindarme información al respecto de mi cuenta bancaria. Una vez con el ejecutivo me informo que no podía hacer operaciones bancarias en mi cuenta, en relación a una orden del Juez Cuarto de lo Civil, con residencia en Zapopan, Jalisco.

A la fecha no he recibido notificación alguna relacionada al expediente 487/2019 del citado Juzgado, una vez que dimos a conocer esta situación, diversos activistas en defesan de los derechos humanos, han sido afectados de la misma manera, sin que a la fecha se les notifique algo sobre el bloqueo o congelamiento de sus cuentas bancarias, vulnerándose a todas luces el principio de legalidad en toda actuación judicial y el derecho de seguridad jurídica que tenemos todos ante los ojos de la justicia.

Vulneración al Principio de legalidad.

El artículo 14 constitucional establece:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, **sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. (...)

El artículo 16 constitucional establece:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura

De los primeros preceptos constitucionales se establece el principio de Legalidad consistente en la garantía formal para que los ciudadanos y **las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que **no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias** al margen del texto normativo.

Del Principio de Legalidad constitucional se pueden extraer los siguientes elementos:

1. Constar por escrito. Dicho elemento consiste en que todo acto de autoridad que pueda afectar de alguna manera la esfera jurídica de los ciudadanos o de las agrupaciones políticas debe constar por escrito;
2. Emanar de Autoridad competente. Tal elemento reviste que para que un acto de autoridad tenga eficacia jurídica es necesario que emane de una autoridad competente, entendida la competencia como el conjunto de facultades y atribuciones con el que el ordenamiento jurídico inviste a una determinada autoridad, cuya existencia, organización y funcionamiento están previstos en el propio conjunto normativo; y
3. La motivación y fundamentación. La motivación debe entenderse como el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que han determinado a la autoridad a emitir el acto, y la fundamentación en el entendido de la invocación del precepto jurídico que la autoridad considera aplicable al caso particular.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Exhorto al Poder Judicial del Estado de Jalisco, para que intervenga por conducto del consejo de la judicatura y solicite del Juez Cuarto de lo Civil, con residencia en Zapopan, Jalisco; para que actúe de manera imparcial y se garanticen los principios de legalidad y de seguridad jurídica en relación al expediente 487/2019.

SEGUNDO. - Se exhorta al Poder Judicial de la Federación, por medio del concejo de la Judicatura, para que vele por la conducción adecuada del Secretario de Acuerdos de la Mesa IX adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, en Turno, en el Estado de Nayarit, dentro de los Juicios de Amparo con expediente número 2789/2019, 2790/2019, 2791/2019, y 2806/2019 de la protección de los Derechos Humanos de activistas en Nayarit, de la manera más amplia conforme a los Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Transitorios

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura

Segundo.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al Poder Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara

Jalisco y por su conducto del consejo de la judicatura y mediante los medios idóneos al Juez Cuarto de lo Civil, con residencia en Zapopan Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Tercero. - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Consejo de la Judicatura Federal, con residencia en la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

Dip. Ismael Duñalds Ventura